

20007900002

01/10.87

1
2
3
4
5 CONSTITUCION DE COMPAÑIA En la ciudad de Quito,
6 DE RESPONSABILIDAD LIMI- Capital de la República
7 TADA "SEBOR & BRON INGE- del Ecuador, veintitres
8 NIERIA Y CONSTRUCCION CIA. de septiembre de mil nove-
9 LTDA. cientos ochenta y siete;
10 ante mí el Notario Doctor
11 CUANTIA: S/ 700.000,00 Ulpiano Gaybor Mora, con-
12 pafecen los señores: In-
13 geniero Marcelo Bustos
14 Ron, casado, Ingeniero Patricio Sevilla Borja, casado, y
15 Roberto Huidobro Dittborn, casado, por sus propios derechos;
16 ecuatorianos, a excepción del último que es de nacionalidad
17 chilena, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, le-
18 galmente capaces para contratar, a quienes conozco, de -
19 que doy fe; y, dicen: que elevan a escritura pública el
20 contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor es el
21 siguiente: - "SEÑOR NOTARIO: - En el registro de escrituras
22 públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga
23 el siguiente contrato de constitución de una Compañía de
24 Responsabilidad Limitada, denominada SEBOR & BRON INGENIE-
25 RIA Y CONSTRUCCION CIA. LTDA., cuyo tenor literal es el -
26 siguiente: - P R I M E R A . - COMPARECIENTES: Los compare-
27 cientes socios fundadores de la Compañía Constructora SE-
28 BOR & BRON INGENIERIA Y CONSTRUCCION CIA. LTDA., son: In-

1 ingeniero Marcelo Bustos Ron, casado, mayor de edad, con Cé-
2 dula de Identidad número diez y siete cero trescientos -
3 cuarenta y uno setecientos veinte y nueve-tres, con Cédu-
4 la Tributaria número cero doce setecientos noventa y uno,
5 papeleta de votación número cero veintidos ciento once,
6 domiciliado en Quito, ecuatoriano y por sus propios dere-
7 chos; Ingeniero Patricio Sevilla Borja, casado, mayor de
8 edad, con Cédula de Identidad número diez y siete cero -
9 trescientos seis seiscientos siete-cuatro, con Cédula Tri-
10 butaria número cero doce setecientos noventa y dos, con -
11 papeleta de votación número cero veinte y cinco-ochocien-
12 tos veinte y seis, ecuatoriano, domiciliado en Quito, y -
13 por sus propios derechos; y, el señor Roberto Huidobro Ditt-
14 born, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad número
15 diez y siete cero seiscientos veintiocho ochocientos se-
16 senta y siete-cinco, con Cédula Tributaria número dieci-
17 nueve veintitres/trece, de nacionalidad chilena, domici-
18 liado en Quito, con autorización de inversión del MICIP -
19 con resolución número doscientos veinte y cuatro.- S E -
20 G U N D A .- VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPANHIA: Los compare-
21 cientes, todos por sus propios derechos, declaran su vo-
22 luntad de constituir la Compañía de Responsabilidad Limi-
23 tada SEBOR & BRON INGENIERIA Y CONSTRUCCION CIA. LTDA., la
24 misma que se registrará por la Ley de Compañías, el Código de
25 Comercio, el Código Civil y los presentes estatutos.- T E R -
26 C E R A .- ESTATUTOS DE LA COMPANHIA:- Artículo Primero.-
27 DENOMINACION: La Compañía se denominará SEBOR & BRON INGE-
28 NIERIA Y CONSTRUCCION CIA. LTDA.- Artículo Segundo.- DOMI-

1 CILIO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad
2 de Quito, pero por resolución de la Junta General de So-
3 cios, podrá establecer sucursales, agencias, delegaciones,
4 en cualquier lugar del País o del exterior, para todo lo
5 cual deberá sujetarse a todos los trámites pertinentes.-
6 Artículo Tercero.- DURACION: La compañía tendrá una dura-
7 ción de VEINTE Y CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha
8 de inscripción en el Registro Mercantil del Contrato Cons-
9 titutivo de la Compañía, sin perjuicio de que pueda disol-
10 verse o liquidarse antes de concluído el plazo de duración,
11 por las causas o voluntarias o prorrogarse por decisión
12 de la Junta General de Socios.- Artículo Cuarto.- OBJETO
13 SOCIAL: La Compañía que por este acto se constituye, tiene
14 por objeto social, la planificación, cálculo y construc-
15 ción de toda clase de obras civiles. La Compañía tendrá
16 capacidad amplia y suficiente como sujeto de derecho, de
17 conformidad a las leyes para el estudio de proyectos ar-
18 quitectónicos, estructurales, sanitarios, eléctricos, me-
19 cánicos, hidráulicos, telefónicos, electrónicos, viales
20 y suelos; construcción de toda clase de obras relaciona-
21 das con la ingeniería civil, sanitaria, eléctrica, mecá-
22 nica, vías hidráulicas y telefónicas; análisis económico
23 financiero, estudio de mercados, análisis de costos y pre-
24 supuestos; fiscalización de obras en general, peritajes y
25 avalúos; para suscribir contratos de ejecución de obras;
26 para la importación, exportación y comercialización rela-
27 cionadas con su objeto social; y, la Compañía podrá adqui-
28 rir acciones de Compañías Anónimas o participaciones de -

Compañías Limitadas, intervenir como fundadora o socia en
1 la constitución de otras Compañías, participar en aumentos
2 de capital de Compañías ya existentes de idéntico o dife-
3 rente objeto social. Sin perjuicio de las prohibiciones
4 previstas en otras leyes, la Compañía no podrá realizar
5 ninguna de las actividades contempladas en el artículo
6 veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control
7 de Gasto Público en concordancia con la Regulación ciento
8 veinte ochenta y tres de la Junta Monetaria.- Artículo -
9 Quinto.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía
10 es el de SETECIENTOS MIL SUCRES (S/ 700.000,00) dividido -
11 en SETECIENTAS participaciones sociales de UN MIL SUCRES
12 (S/ 1.000,00) de valor cada una.- Artículo Sexto.- CERTIFI-
13 CADOS DE APÓRTACION.- La Compañía entregará a cada socio
14 un certificado de Aportación en el que constará necesaria-
15 mente su carácter de NO NEGOCIABLE y el número de las par-
16 ticipaciones que por su parte le corresponde.- Artículo -
17 Séptimo.- CESION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones
18 que tiene el socio en la Compañía, pueden cederse a otro
19 u otros socios de la Compañía o a terceros, únicamente con
20 el consentimiento unánime del Capital Social. Para practi-
21 car esta cesión seguirá el procedimiento establecido en el
22 artículo ciento quince de la Ley de Compañías. Estas par-
23 ticipaciones además son transmisibles por herencia.- Artí-
24 culo Octavo.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando de acordare au-
25 mentar el Capital Social, por cualquiera de las modalida-
26 des permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de
27 preferencia para suscribir dicho aumento en proporción a
28

1 sus aportes sociales.- Artículo Noveno.- DEBERES Y DERECHOS
2 DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán los derechos y deberes
3 establecidos por la Ley para esta clase de compañías. Po-
4 drán concurrir a las Juntas Generales de Socios, personal-
5 mente o por medio de Representantes, en cuyo caso la repre-
6 sentación se conferirá por escrito para cada Junta, salvo
7 que el representante ostente Poder General. Las utilidades
8 se repartirán entre los socios en proporción a las partici-
9 paciones sociales pagadas. Los socios limitan su responsa-
10 bilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes.-
11 Artículo Décimo.- ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- La com-
12 pañia estará gobernada por la Junta General. La fiscaliza-
13 ción estará a cargo de un Comisario el mismo que durará un
14 año en sus funciones y será nombrado por la Junta General
15 de Socios.- Artículo Décimo Primero.- JUNTA GENERAL.- Cons-
16 tituida por los socios legalmente convocados y reunidos -
17 en en el Organo Supremo de la Compañia y tiene poderes pa-
18 ra resolver todos los asuntos relativos a los negocios y
19 para tomar cualquier decisión que juzgue conveiente para
20 la mejor marcha de la Compañia. Sus facultades principales
21 son las señaladas en el artículo ciento veinte de la Ley -
22 de Compañias. Las Juntas Generales de Socios, serán presi-
23 didas por el Presidente de la Compañia y actuará como Se-
24 cretario, el Gerente General. En caso de falta del Presi-
25 dente, cada Junta/^{designará/} la persona que deba presidirla entre sus
26 miembros, igual se procederá cuando falte el Secretario.-
27 Artículo Décimo Segundo.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las
28 reuniones de Junta General, son ordinarias y extraordina-

1 rias y se reunirán en el domicilio principal de la Compa-
2 ñía previa convocatoria hecha por el Presidente o el Geren-
3 te General, salvo el caso señalado en la parte final del
4 artículo siguiente de los Estatutos.- Las ordinarias se -
5 reunirán por lo menos UNA VEZ al año, dentro de los tres
6 meses posteriores a la finalización del ejercicio económi-
7 co de la Compañía, para conocer el balance anual y de las
8 cuentas que presente el Gerente General, decidir sobre el
9 reparto de utilidades y la formación del Fondo de Reserva
10 Legal, así como los demás puntos señalados en la convoca-
11 toria.- Las Extraordinarias, se reunirán en cualquier épo-
12 ca en que fueren convocados.- En las Juntas Generales, tan-
13 to ordinarias como extraordinarias, solo podrá tratarse -
14 los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena -
15 de nulidad.- Artículo Décimo Tercero.- CONVOCATORIAS.- Las
16 Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán con-
17 vocadas por el Gerente General o por el Presidente, con-
18 juntamente o por separado, con ocho días de anticipación
19 por lo menos mediante notificación privada a cada socio,
20 de la cual se dejará copia y constancia en los archivos -
21 de la Compañía. En la convocatoria deberá expresarse con
22 claridad y precisión los asuntos a tratarse en la Junta.
23 No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General
24 se entenderá convocada y quedará válidamente constituida
25 en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del terri-
26 torio nacional para tratar de cualquier asunto, siempre -
27 que esté presente todo el Capital Social y los asistentes
28 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad; aceptar

por unanimidad la celebración de la Junta.- Artículo ~~Décimo~~⁰⁰⁰⁵
1 mo Cuarto.- QUORUM.- La Junta General se considerará váli-
2 damente constituida para deliberar en primera convocato-
3 ria, cuando concurra a ella socios que representen por lo
4 menos el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO del Capital Social; -
5 en segunda convocatoria, se reunirá con el número de so-
6 cios presentes, debiendo expresarse así en la convocato-
7 ria.- Artículo Décimo Quinto.- MAYORIA DECISORIA.- Las re-
8 soluciones que adopte la Junta General de Socios, se toma-
9 rá por mayoría de votos concurrentes, los votos en blanco
10 y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resolucio-
11 nes de la Junta General son obligatorias para todos los -
12 socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos
13 que votaron en contra.- Artículo Décimo Sexto.- DERECHO -
14 DE VOTO.- Por cada participación de un mil sucres (1.000,00)
15 el socio tendrá derecho a un voto.- Artículo Décimo Sépti-
16 mo.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la
17 Junta General de Socios, durará en sus funciones CINCO -
18 AÑOS, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser
19 designado Presidente se requiere la calidad de socio. En
20 sus funciones se prorrogará hasta ser legalmente reempla-
21 zado.- Artículo Décimo Octavo.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDEN-
22 TE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer
23 cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir
24 la sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjunta-
25 mente con el Gerente General, los Certificados de Aporta-
26 ción y las Actas de las Juntas Generales con el Secretario;
27 d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la
28

1 compra-venta e hipoteca de inmuebles; e) Supervigilar las

2 operaciones, la marcha económica de la Compañía, mediante

3 el control directo y permanente de la estabilidad de la -

4 misma; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, au-

5 sencia o impedimento de éste; y, g) En general las demás

6 atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la

7 Junta General de Socios.- Artículo Décimo Noveno.- RESPON-

8 SABILIDAD.- El Presidente tendrá responsabilidad en todos

9 los casos en que por ejercicio de sus funciones tenga que

10 representar a la Compañía, subrogando al Gerente General.

11 Artículo Vigésimo.- REPRESENTACION LEGAL.- La representa-

12 ción legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, será

13 ejercida por el Gerente General.- Artículo Vigésimo Prime-

14 ro.- DEL GERENTE GENERAL.- Para ser designado Gerente Gene-

15 ral, no se requiere tener la calidad de socio, sin embargo,

16 si uno de los socios reúne las condiciones para ser Geren-

17 te General de la Compañía, puede ser designado por la Jun-

18 ta General de Socios, la duración del cargo será de CINCO

19 AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El nombra-

20 miento de Gerente General será firmado por el Presidente y

21 el de este último, por el Gerente General.- En caso de au-

22 sencia temporal o definitiva del Gerente General, lo reem-

23 plazará el Presidente con todas sus atribuciones.- Artícu-

24 lo Vigésimo Segundo.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL .-

25 Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la

26 Compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b) Realizar

27 todos los actos administrativos que le correspondan, inclu-

28 sive la contratación de empleados y obreros que requiera

la Compañía para el cumplimiento de su objeto social; c)

Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del ejercicio económico de la Compañía, una memoria razonada sobre la situación de la Compañía acompañada del balance, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios; d)

Manejar los fondos y bienes de la Compañía bajo su responsabilidad; e) Cuidar que se lleven los libros de contabilidad, de actas, de participaciones y de Socios de la Compañía; f) Intervenir a nombre de la Compañía en toda clase de actos y en la suscripción de contratos y operaciones con los Bancos o con otras personas naturales o jurídicas, girar cheques, suscribir pagarés, letras de cambio y contraer toda clase de obligaciones, cuya garantía no exceda de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (\$ 50'000.000,00)

pasada dicha cantidad intervendrá conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Firmar facturas y demás comprobantes relacionados con las operaciones de la Compañía, celebrar contratos de trabajo; y, h) Responder

sobre valores, dineros, archivos y demás bienes de la Compañía.- Artículo Vigésimo Tercero.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un Fondo de Reserva de por lo menos el VEINTE POR CIENTO del Capital Social, para cuyo objeto a la conclusión de cada ejercicio económico, agregará de las utilidades líquidas y realizadas, un CINCO POR CIENTO. LA Junta General de Socios, podrá constituir otros Fondos de Reserva para los efectos y objetos que ella determine.-

Artículo Vigésimo Cuarto.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La

Compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, sujetándose en todo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General deberá designar un liquidador señalándole sus atribuciones, designación que podrá recaer en el Gerente General.- C U A R T A .- SUSCRIPCION Y PAGO DEL

CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de SETECIENTOS MIL SUCRES (S/ 700.000,00) y se encuentra suscrito íntegramente y pagado por los socios en el ciento por ciento, en la cuenta de intergación del Capital de la Compañía, en el Banco del Pichincha y cuyo original se adjunta como documento habilitante, de la siguiente manera:

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	PARTICIPACIONES
Marcelo Bustos R.	S/ 343.000	343 de un mil cada una
Patricio Seville B.	S/ 343.000	343 de un mil cada una
Roberto Huidobro D.	S/ 14.000	14 de un mil cada una
	<u>S/ 700.000,00</u>	

AUTORIZACION.- Los Socios Fundadores de SEBOR & BRON INGENIERIA Y CONSTRUCCION CIA. LTDA., autorizan al señor doctor José Aleaga Flores, con matrícula mil doscientos treinta y dos, para que realice todos los trámites, actos y diligencias para la aprobación, publicación, registro e inscripción de esta escritura.- Usted, señor Notario, se servirá agregar los documentos que sean necesarios para la validez de ésta.- Hasta aquí la minuta que está firmada por el señor doctor José Aleaga Flores, con Matrícula número mil doscientos treinta y dos.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del

1 caso; y, leída que les fue íntegramente a los comparecien-
 2 tes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y
 3 firman conmigo en unidad de acto, de todo lo que doy fe.-
 4 firmado) Ingeniero Marcelo Bustos Ron, con Cédula de Ciu-
 5 dadanía número diez y siete cero trescientos cuarenta y
 6 uno setecientos veinte y nueve-tres, y Cédula Tributaria
 7 número cero doce mil setecientos noventa y uno, y papele-
 8 ta de votación número cero veintidos mil ciento once.-fir-
 9 mado) Ingeniero Patricio Sevilla Borja, con Cédula de Ciu-
 10 dadanía número diez y siete cero trescientos seis seiscien-
 11 tos siete-cuatro, Cédula Tributaria número cero doce mil
 12 setecientos noventa y dos y papeleta de votación número
 13 cero veinte y cinco-ochocientos veinte y seis.- firmado)
 14 Roberto Huidobro Dittborn, con Cédula de Ciudadanía núme-
 15 ro diez y siete cero seiscientos veintiocho ochocientos
 16 sesenta y siete-cinco, Cédula Tributaria número ciento no-
 17 venta y dos trescientos trece.- firmado) Doctor Ulpiano
 18 Gaybor Mora , Notario Quinto.- Siguen los habilitantes:

000007

COMPROBANTE DE DEPOSITO No. **010086**

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

LUGAR Y FECHA Septiembre 16 de 1987

OFICINA _____ DPTO. COB

RECIBIMOS DEL Sr. Ing. Marcelo Bustos R.

CONCEPTO: V/. que depositan los socios para ctas. de integración de capital de la SEBOR & BRON INC. Y CONSTRUC. CIA. LTDA. en formación

Ing. Marcelo Bustos R. 240.000,00

Ing. Patricio Sevilla B. 240.000,00

Sr. Roberto Huidobro D. 200.000,00

Dr. Ulpiano Gaybor Mora 700.000,00

FIRMA RECIPIENTE: [Signature]

FIRMA DEPOSITANTE: [Signature]

LABORADO POR: [Signature]

REVISADO POR: [Signature]

DETALLE DE CHEQUES AL REVERSO	
EFECTIVO	
CHEQUES BANCO PICHINCHA ESTA CIUDAD	
CHEQUES OTROS BANCOS, ESTA CIUDAD	700.000,00
CHEQUES SOBRE BANCOS OTRAS CIUDADES	
TOTAL DEL DEPOSITO	700.000,00

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

ofc. 1970

Quito, a 13 de agosto de 1987



Señor doctor (a)
José Aleaga
Presente.-

De mis consideraciones:

Comunico a usted que el nombre

" SEBOR & BRON INGENIERIA Y CONSTRUCCION CIALTDA"

propuesto para la constitución (o reforma de estatutos) de la compañía

ha sido

APROBADO



NEGADO



por cuanto, no existe denominación similar.

Muy atentamente,

SECRETARIO GENERAL

EL SUBSECRETARIO DE CONSEJO DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIAS, COMERCIO E INMIGRACION

EN USO de las facultades que le confieren los Decretos Supremos Nos. 789, de 11 de setiembre de 1.975, y 1375, de 27 de setiembre de 1.977; y,

VISTOS : el Decreto Supremo No. 974, de 30 de Junio de 1.971, reformado mediante Decreto Supremo No. 900-A, de 10 de noviembre de 1.976, la Declaración No. 555 de 13 de abril de 1.979; efectuada por el señor ROBERTO IGNACIO HUIDOBRO DITTEBORN, la solicitud y la documentación correspondiente que reposan en los archivos de este Ministerio,

RESUELVE :

AUTORIZAR al señor ROBERTO IGNACIO HUIDOBRO DITTEBORN, ciudadano - de nacionalidad chilena, residente en forma legal en el Ecuador, según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa de Inmigrante, Categoría IG-VI, otorgada por el Departamento de Asuntos Consulares y Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores - el 14 de febrero de 1.975, para que invierta con el carácter de inversionista nacional en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador.

El señor ROBERTO IGNACIO HUIDOBRO DITTEBORN, quien tiene la calidad de inversionista nacional conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario, para lo cual en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución, certificada por el señor Notario Público.

Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a

17 MAYO 1979

EL DIRECTOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
[Signature]
Director Nacional Administrativo Financiero

CERTIFICA :

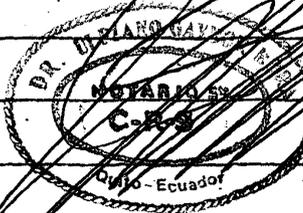
[Signature]

Econ. Wilson Flores Jácome
DIRECTOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Entre

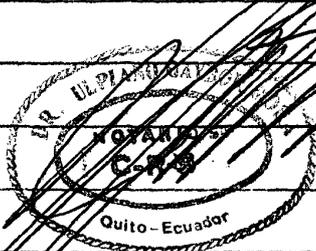
neas: designará.- Vale.-

Se otorgó ante mí y en fe de
ello confiero esta TERCERA copia certificada, en los mis-
mos lugar y fecha de su celebración.-



**RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución
No. 87-2-1-01658 de 13 de octubre de 1.987, Artículo Terce-
ro, expedida por la Superintendencia de Compañías, anoté al
margen de la matriz de la escritura de Constitución de Res-
ponsabilidad Limitada denominada " SEBOR & BROW INGENIERIA
Y CONSTRUCCION de fecha 23 de septiembre de 1.987, que ha
sido aprobada en virtud de dicha Resolución.**

Quito, a 14 de octubre de 1.987.





REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

RESOLUCION No. 224

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

0000009

EN USO de las facultades que le confieren los Decretos Supremos Nos. 789, de 11 de septiembre de 1.975, y 1875, de 27 de septiembre de 1.977; y,

VISTOS : el Decreto Supremo No. 974, de 30 de Junio de 1.971, reformado mediante Decreto Supremo No. 900-A, de 10 de noviembre de 1.976, la Declaración No. 555 de 18 de abril de 1.979, efectuada por el señor ROBERTO IGNACIO HULDO BRO DITTBORN, la solicitud y la documentación correspondiente que reposan en los archivos de este Ministerio,

RESUELVE :

AUTORIZAR al señor ROBERTO IGNACIO HULDO BRO DITTBORN, ciudadano de nacionalidad chilena, residente en forma legal en el Ecuador, según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa de Inmigrante, Categoría 10-VI, otorgada por el Departamento de Asuntos Consulares y Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores - el 14 de febrero de 1.978, para que invierta con el carácter de inversionista nacional en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador.

El señor ROBERTO IGNACIO HULDO BRO DITTBORN, quien tiene la calidad de inversionista nacional conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario, para lo cual en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por el señor Notario Público.

Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a 17 MAYO 1979

CERTIFICA :

ES FIEL COPIA LO CERTIFICO

[Firma]
Dirección de Inversiones
EXTRANJERAS
FECHA: SEP. 16 1987

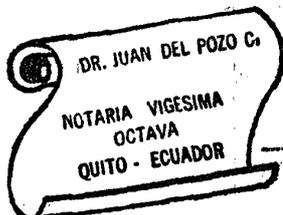
[Firma]
Milton Cevallos P. Jaquez
Subsecretario de Comercio e Integración

[Firma]
Econ. Wlser F. Jáceme
DIRECTOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

◦ ZON DE PROTOCOLIZACION : - A petición de parte interesada, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Vigésima Octava de este Cantón, actualmente a mi cargo, en una foja útil y en esta fecha, la Resolución que antecede. - Quito, a veinte y tres de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. (El Notario . - Firmado). - Doctor Juan del Pozo Castri-llón . - (A continuación se encuentra impreso un sello)".-

Se protocolizó ante mí; y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA, sellada y firmada en Quito, a veinte y tres de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.-

EL NOTARIO



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan del Pozo G.', written over a horizontal line.

Dr. JUAN DEL POZO
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

1 te fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número
2 mil seiscientos cincuenta y ocho del Sr. Intendente de Compañías de
3 Quito, Encargado, de 13 de octubre de 1987, bajo el número 1370 del
4 Registro Mercantil, tomo 118.- Queda archivada la Segunda Copia Cer-
5 tificada de la Escritura Pública de Constitución de "SEBOR & BRON IN-
6 GENIERIA Y CONSTRUCCION C. LTDA.", otorgada el 23 de septiembre de -
7 1987, ante el Notario Quinto del Cantón, Dr. Ulpiano Gaybor Mora.- -
8 Se fijó un extracto signado con el número 1081.- Se da así cumplimen-
9 to a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de con-
10 formidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975,
11 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.-
12 Se anotó en el Repertorio bajo el número 11275.- Quito, a veinte y -
13 siete de octubre de mil novecientos ochenta y siete.- EL REGISTRADOR.-

20 NOV 87 000010



[Handwritten signature]

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28